

Orden por la que se regula el uso de la firma electrónica para la certificación de las actuaciones de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados

Según se establece en la exposición de motivos del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, son objetivos de la norma regular las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas y la obtención de los títulos de Traductor/a Jurado/a e Intérprete Jurado/a.

El artículo 12 establece que, una vez obtenido el título de Traductor/a Jurado/a o de Intérprete Jurado, el ejercicio de la actividad quedará condicionado a la realización de los trámites de verificación de su firma y sello.

La verificación de la firma y el sello se abordan en el artículo 18 y, por continuidad con la legislación anterior, las formas de acreditación de la fidelidad y exactitud de las actuaciones se basan en el uso de la firma manuscrita y de un sello físico que permitan estampar la identificación del Traductor/a Jurado/a o del Intérprete Jurado/a.

Sin embargo, el mismo artículo 18, en consonancia con la evolución de la Administración electrónica y ventajas como eficiencia, agilidad, disponibilidad, etc., insta a desarrollar la norma regulando el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico.

La firma electrónica permite que la totalidad del proceso de remisión de los trabajos de traducción e interpretación, así como su posterior certificación y almacenamiento, se realicen por medios electrónicos. Los órganos de la Administración interesados podrán implementar mecanismos completamente electrónicos que les permitan recibir, validar y certificar la autoría de los trabajos sin intervención manual.

Para ello, la presente norma propone el uso de firma electrónica criptográfica basada en certificados electrónicos cualificados conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

La firma electrónica incluye la marca digital que permite identificar de forma única e inequívoca al firmante, al contener su nombre completo y número de identificación personal del traductor/a o intérprete en el país del prestador de confianza emisor del certificado.

Sin embargo, como el certificado puede no contener el identificador de registro del traductor/a o intérprete en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ni el idioma del trabajo, se propone la consignación de éstos junto al nombre e idioma en un recuadro de texto tal como se establece en el anexo I.

La fidelidad y exactitud de estos datos quedará suficientemente probada con la firma electrónica del documento por lo que se elimina la necesidad del sellado físico en un documento que mantiene su carácter de electrónico.

Opcionalmente y de forma adicional a la firma electrónica, podrá añadirse una marca visual de la firma que podrá mostrar los datos de identificación consignados en el certificado electrónico utilizado para la firma. El formato de esta marca dependerá de la aplicación realizada para la firma.

Por todo ello, procede ahora desarrollar la normativa que regule el uso de la firma electrónica para la certificación de los Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores/as Jurados/as e Intérpretes Jurados/as, mediante esta orden.

En la elaboración de la orden se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento óptimo para garantizar una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos que permita una adecuada protección de la información dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones y, en cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Esta orden ha sido informada por la Agencia Española de Protección de Datos, y por la **xxxxx**

En virtud de lo anterior y con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación del uso de la firma para la certificación de los Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de la presente orden se extiende a los Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados que cuenten con el título profesional correspondiente otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 3. Firma electrónica de las actuaciones.

1. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados podrán certificar con su firma electrónica la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.
2. La firma electrónica deberá realizarse con un certificado electrónico cualificado de persona física conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
3. Los datos del responsable del certificado, persona física para el que se ha emitido, deberán coincidir con los datos consignados en la certificación de las actuaciones.
4. De manera opcional, la firma electrónica podrá incluir, adicionalmente a los datos electrónicos, una marca visual generada por la aplicación de firma conteniendo los datos identificativos. En cualquier caso, esta marca será meramente informativa y no podrá sustituir a la firma electrónica.
5. La firma electrónica deberá realizarse sobre la totalidad del documento generado, que comprenderá el documento a partir del cual se ha efectuado la traducción (denominado, a estos efectos, el original) y la propia traducción. Para documentos que

contengan texto, se utilizará preferiblemente el formato de firma PAdES que se obtiene al aplicar la firma electrónica sobre ficheros PDF. Para otro tipo de documentos o ficheros como imágenes, audio o video se usará preferiblemente el formato de firma CAAdES. En todo caso, serán admitidos formatos de firma compatibles con la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado.

6. Se podrá utilizar para la firma cualquier aplicación que genere los formatos de firma anteriores. La comprobación de la validez de las firmas generadas se podrá realizar en la dirección <https://valide.redsara.es>.
7. La certificación de las actuaciones mediante firma electrónica puede sustituir, pero no excluye ni invalida, la certificación mediante firma manuscrita y sello físico como se estipula en el artículo 18 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.
8. En sustitución del sello físico indicado en el artículo anterior, cuando se use firma electrónica se incluirá un recuadro en formato texto con los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del Traductor-Intérprete Jurado, Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a.
 - b) Idioma o idiomas para cuya traducción o interpretación haya sido habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - c) Número de Traductor-Intérprete Jurado, Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a.
9. En todo caso, el contenido del recuadro y la certificación deberán ajustarse, respectivamente, a los modelos que se indican en los anexos I, II y III de este reglamento.
10. La hoja con el recuadro y la certificación se firmará electrónicamente según los puntos 1 y 2 junto al resto del documento.
11. A efectos de la comprobación de la autenticidad del original se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si el original está en formato electrónico, podrá firmarse electrónicamente según se indica en los puntos 1 a 3.
 - b) En el caso de interpretación, podrán firmarse electrónicamente el archivo de audio y, en su caso, el de su transcripción.
 - c) En todo caso, a estos efectos, podrá procederse como indica el artículo 18.5 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.

Artículo 4. Uso indebido de la firma electrónica.

El uso de la firma electrónica para fines no previstos en la presente orden podrá dar lugar a su revocación y a la exigencia de responsabilidades a la que haya lugar.

Artículo 5. Protección de los datos personales.

El tratamiento de los datos personales que precisen los prestadores de servicios electrónicos de confianza para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta orden se sujetará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Los prestadores de servicios electrónicos de confianza que consignen un pseudónimo en un certificado electrónico deberán constatar la verdadera identidad del titular del certificado y conservar la documentación que la acredite.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

(NOMBRE Y APELLIDOS)
Traductor-Intérprete Jurado de (IDIOMA)
N.º (NÚMERO DE REGISTRO)

Certificación de Traductor-Intérprete Jurado

«Don/doña (nombre y apellidos), Traductor-Intérprete Jurado de (idioma), en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al (lengua de destino) de un documento redactado en (lengua de origen).

En (lugar), a (fecha).»

Firma¹

¹ Opcional: marca visible generada por la aplicación de firma electrónica

ANEXO II

(NOMBRE Y APELLIDOS)
Traductor Jurado de (IDIOMA)
N.º (NÚMERO DE REGISTRO)

Certificación de Traductor Jurado

«Don/doña (nombre y apellidos), Traductor Jurado de (idioma), en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al (lengua de destino) de un documento redactado en (lengua de origen).

En (lugar), a (fecha).»

Firma²

² Opcional: marca visible generada por la aplicación de firma electrónica

ANEXO III

(NOMBRE Y APELLIDOS)
Intérprete Jurado de (IDIOMA)
N.º (NÚMERO DE REGISTRO)

Certificación de Intérprete Jurado

«Don/doña (nombre y apellidos), Intérprete Jurado de (idioma), en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica la fidelidad y exactitud de su interpretación realizada en (lugar), a las (horas) del (fecha), con ocasión de
.....
.....

Se adjunta transcripción del contenido de la interpretación³.

En (lugar), a (fecha).»

³ Inclúyase solo cuando proceda